CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-360**

Auto N° 200-6-24-0024 *Fecha:* -5 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-09071 del 27 de junio de 2023 (fls 1-1), el señor Michael Cárdenas Silva pone en conocimiento de esta Entidad:

"En la casa de enseguida de la dirección mazana 54, casa 18, ciudadela La Bendición del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se está realizando actividad productiva consistente en Proyecto Piscola, el cual genera proliferación de vectores (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-09071 del 27 de junio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de agosto de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1107 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-360**

Auto N° 200-6-24-0024 *Fecha:* -5 ENE 2024

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1107 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) El área objeto de la verificación está georréferenciada en las coordenadas geográficas Latitud 5°17'35.85'N, Longitud 72°25'2.316"O. Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de la señora Yency Karina Suarez Rodriguez, habitante de la comunidad a quien, se le expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área, donde se evidenció lo siguiente.

Durante la inspección se identificó una vivienda unifamiliar, (Ver fotografia 1), la cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°1735.835"N Longitud: 72°252.328"0, donde no es posible ingresar, ya que no se encuentra propietario de la casa, en la diligencia se indaga con un habitante de la manzana 54, lote 21,de la señora Karina Suarez quien informa que el encargado del inmueble es el señor David Alfonso Caballero y que la casa no está habitada y se encuentra para arrendar, adicionalmente informo que en lugar no funciona piscicola y que se desconoce de donde se capta el agua, en cuanto al manejo de las aguas residuales domesticas manifiesta que cada inmueble tiene pozo séptico, seguidamente en la diligencia se corrobora lo que dice la señora en mención, por medio de un espacio que se encuentra en la pared de inmueble se identifica que la casa no esta habitada y se encuentra vacia, (Ver fotografia 2), asi mismo, la señora Karina Suarez logra obtener comunicación telefónicamente con el encargado del inmueble donde manifiesta no tener pescaderia en la casa, y se le comenta para que le indique al señor en mención de no realizar almacenamiento de agua para evitar vectores y mantener los tanques limpios. (...)

6. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023.09071 de fecha 27 de junio de 2023, con número de Vital 0600000000000174737, donde el señor Michael Cárdenas Silva pone en conocimiento la presunta afectación ambiental "(...) por proyecto piscicola.(...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones ambientales, realizó visita de inspección técnica el dia 01 de agosto del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 5°17'35.85"N, Longitud 72°25'2.316"O, vivienda 40 de la manzana 54, del barrio la ciudadela La Bendición jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañia de la señora Yency Karina Suarez Rodriguez, habitante de la comunidad, a quien se le expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área, donde se evidenció lo siguiente: una vivienda unifamiliar, a la cual no es posible ingresar, ya que no se encuentra nadie en la casa, en la diligencia se indaga con la señora Karina Suarez, habitante de la manzana 54, casa 21, quien manifiesta que elNinmueble no esta habitado y se encuentra para arrendar, informo que en lugar no funciona piscicola, asi mismo la señora en mención logra tener comunicación telefónica con el encargado del inmueble el señor David Alfonso Caballero,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-360**

Auto N° 200-6-24-0024 *Fecha:* -5 ENE 2024

quien indica no tener pescadería en la casa se le hacen las indicaciones pertinentes para que mantengan limpios los tanques y evite el almacenamiento de agua, teniendo en cuenta que no se encontró afectación en el momento de la inspección ocular, se determina que no hay mérito para un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Finalmente, se considera remitir el presente Concepto Técnico para secretaría general de CORPORINOQUIA para que se archive la Preliminar No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023 y el radicado No. YO.2023.09071 de fecha 27 de junio de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1107 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.360 del 31 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1107 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General